

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 3 de junio del 2024

AÑO CXLVI

Nº 99

152 páginas

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

El Concejo Municipal del cantón de Siquirres en la Sesión Ordinaria No. 199 celebrada el día 20 de febrero 2024 en el artículo VI, inciso 4), acuerdo No. 4575 por unanimidad y con carácter firme aprobó la publicación para consulta pública no vinculante por el término de 10 días hábiles y los interesados podrán presentar sus observaciones ante la oficina de la Secretaría del Concejo Municipal de Siquirres.

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES PRESENTADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES.

Capítulo I Aspectos Generales

Artículo 1.- Objetivo: El presente reglamento regula la forma de presentación de las denuncias, los requisitos que deben cumplir las mismas para ser gestionadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres y el respectivo procedimiento para la realización del análisis inicial de los presuntos hechos irregulares y las investigaciones a cargo de la auditoría interna, así como las acciones para garantizar la confidencialidad del denunciante y en general.

Artículo 2.- Alcance: La Auditoría Interna tramitará las denuncias que presenten funcionarios o particulares en materia de su competencia, contra funcionarios o exfuncionarios de la Municipalidad de Siquirres, cuando se refieran a posibles hechos irregulares, en relación con el uso y manejo de fondos públicos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Lo contemplado en el párrafo anterior, no exime a la Administración Activa de recibir, tramitar e investigar denuncias que presenten funcionarios o particulares, ante las diferentes instancias responsables por actuaciones o situaciones irregulares que se conozcan, sean de funcionarios, exfuncionarios y particulares.

Artículo 3.- Conocimiento de los hechos: La Auditoría Interna puede conocer sobre hechos presuntamente irregulares a través de los siguientes medios:

- a. Presentación de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por cualquier funcionario o ciudadano; quien puede identificarse o presentarla de forma anónima.
- b. Identificación de los hechos durante el desarrollo de estudios u otras actuaciones de la propia Auditoría Interna.
- c. Requerimiento de una autoridad competente.
- d. Cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna

Artículo 4.- Conceptos:

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Administración Activa:** Uno de los dos componentes orgánicos del sistema de control interno. Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.
- **Admisibilidad de la denuncia:** Es el proceso de valoración previo, para determinar si la denuncia aporta elementos de convicción suficientes y se respalda en medios probatorios idóneos, de modo que permitan activar una investigación.
- **Auditoría Interna:** Es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las instituciones. Dentro de la organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.
- **Acción:** Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.
- **Corrupción:** Es el uso de funciones y atribuciones públicas para obtener o conceder beneficios particulares, en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado. De manera más general es el uso indebido del poder y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros.
- **Delegar:** Asignar a un tercero la competencia para atender de manera integral una investigación cuya responsabilidad mantiene la Auditoría Interna.
- **Denuncia:** Una denuncia es el acto que realiza una persona física o jurídica, de modo escrito o verbal, para poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas, Administración Activa, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los recursos públicos, con el objetivo de que sea investigado.
- **Denunciante:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas un hecho para que se investigue,

con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre los responsables.

- **Denuncia anónima:** Es aquella noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.
- **Omisión:** Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.
- **Fondos públicos:** Los recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos. (artículo 1 inciso 20, del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública)
- **Hacienda Pública:** Hacienda Pública es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público; salvo la contribución obrero patronal que es de naturaleza pública, de conformidad con artículo 8º de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994.
- **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- **Identidad del denunciante:** Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.
- **Investigación:** Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.
- **Principio de legalidad:** Es el sometimiento de toda actuación pública al ordenamiento jurídico.
- **Principio de independencia:** La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa; pudiendo establecer la estrategia, las vías de atención, las diligencias,

las acciones, los mecanismos y los productos de auditoría que estime necesarios para la atención de las gestiones en su conocimiento.

- **Principio de objetividad.** En el desarrollo de las investigaciones, la Auditoría Interna actuará con imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, la persona que ejerce el puesto de auditor interno debe valorar, tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable.
- **Nexo de causalidad:** Vínculo existente entre las acciones u omisiones (hechos) de los presuntos responsables y las consecuencias o los resultados que podrían ser o no contrarios al ordenamiento jurídico.
- **Relación de Hechos:** Informe que compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. La Relación de Hechos se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.

Artículo 5.- Manifestación de salvaguarda de los funcionarios. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner por escrito en conocimiento del auditor interno los detalles de un impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia para la atención de una denuncia. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma ante el Concejo Municipal de darse esa situación.

Artículo 6.- Sobre la Prueba: La Auditoría Interna deberá aplicar las técnicas idóneas para obtener el material probatorio por las vías legítimas que al efecto otorga el ordenamiento jurídico. En atención de sus competencias, así como en consideración de las limitaciones institucionales y legales, podrá utilizar todos los medios de prueba que estén permitidos por el derecho público y el derecho común, tales como prueba de tipo: testimonial, pericial, documental (documento impreso o por medios de soporte digital), medios electrónicos digitales o analógicos. Las pruebas podrán ser consignadas y aportadas mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías. Respecto de la prueba de tipo documental que sea recabada para sustentar la investigación, se deberá en todo momento solicitar a la instancia que corresponda copia certificada de la documentación. El material probatorio recabado deberá constar en el expediente del caso particular, y cuando corresponda, se deberá conformar el respectivo legajo de prueba a efecto de sustanciar los productos finales de las investigaciones abordadas por la Auditoría Interna.

Artículo 7.- Confidencialidad de los denunciantes e información: La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad y preservará la identidad de los funcionarios, exfuncionarios y particulares que presentan denuncias, aun cuando el propio denunciante divulgue su identidad o cuando la Auditoría Interna sepa que ésta es conocida por otras instancias, así como los investigados.

Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso al expediente administrativo, al tenor de lo establecido en los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, artículos 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8.- Custodia de la documentación de las denuncias: El proceso de atención de las denuncias y emisión de los productos finales que se deriven de los respectivos estudios, se mantendrán en el expediente debidamente conformado según el artículo 9, la documentación y papeles de trabajo de la revisión que se generen producto de la atención a una denuncia se custodiarán garantizando la confidencialidad y preservación de la identidad del denunciante, de acuerdo con la jurisprudencia normativa y técnica aplicable.

Artículo 9.- Conformación del expediente: Una vez que se pongan en conocimiento de la Auditoría Interna hechos presuntamente irregulares que son susceptibles de generar responsabilidad a cargo de algún sujeto pasivo de su fiscalización, ésta procederá a conformar el respectivo expediente, el cual deberá estar foliado, ordenado de manera cronológica, con su índice de contenido de acuerdo a las reglas de confidencialidad que se regulan en el presente cuerpo normativo.

El expediente deberá ser resguardado en la oficina o instalaciones de la Auditoría Interna, de forma tal que el acceso al mismo sea controlado. Además, la Auditoría Interna velará por la integralidad de los documentos que conforman el expediente, de manera que que el mismo contenga la información completa e inalterada que lo conforma. Dicha conformación del expediente, podrá hacerse por cualquier tipo de soporte permitido por el ordenamiento jurídico, sea este, documental, electrónico, informático; siendo que la implementación de dichas tecnologías no exime a la Auditoría Interna respecto del cumplimiento de los requisitos que en este artículo se indicó deben cumplir los expedientes.

En el expediente que se conforme para cada caso deberá constar un ejemplar original del producto final de la investigación, y, cuando corresponda, copia del legajo de prueba, así mismo se debe evitar la duplicidad de documentos.

Capítulo II

Requisitos para la presentación de denuncias

Artículo 10.- Requisitos que deben contener las denuncias presentadas: Las denuncias presentadas ante la Unidad de Auditoría Interna, deben contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Exponer en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos denunciados; en este sentido, deberán ser brindados con el detalle suficiente que permita el análisis de la presunta irregularidad de los hechos. (fecha y lugar en que ocurrieron los hechos).

- b. Identificar a los posibles responsables, con elementos que permitan su individualización (nombre, apellidos, número de cédula y cualquier otro dato que conozca el denunciante).
- c. Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d. La indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos.
- e. Indicar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad de Siquirres.
- f. Informar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- g. Aportar documentación adicional, esto es facultativo, según lo requiera la Auditoría Interna.
- h. Indicar el nombre y medio de notificación.

Los anteriores requisitos serán considerados necesarios, sin embargo, la ausencia de alguno de los enunciados no restringe para darle curso a la denuncia.

Artículo 11.- Orientaciones para la atención de denuncias: Para la atención de denuncias presentadas ante la Unidad de Auditoría Interna, se considerarán los siguientes aspectos:

- Las denuncias recibidas serán examinadas por el Auditor Interno en el orden en que se presentan y de acuerdo al Plan de Trabajo, los procedimientos de la atención de denuncias, seguirán las reglas y principios de legalidad, objetividad, celeridad, oficiosidad, independencia, equidad, razonabilidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, debido proceso, continuidad de los servicios, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y el ordenamiento jurídico aplicable.
- No se recibirán denuncias verbales por medio telefónico, sin embargo, sí se comunicará la información sobre los requisitos para presentar la denuncia.
- Las denuncias deberán presentarse en forma escrita o bien por los medios electrónicos que la Auditoría Interna disponga para tal efecto.
- Utilizar el formulario para la recepción de denuncias, que se podrá completar o descargar en la página web oficial de la Municipalidad de Siquirres, así como de manera física (impresa) en la oficina de la Auditoría.
- Se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para oír notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, según su admisión, desestimación o traslado a la Administración, u otro ente competente.

Artículo 12.- Valoración de admisibilidad de la denuncia: El Auditor Interno será el encargado de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna, conforme a lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 de este Reglamento y en procedimientos internos. Una vez concluida la valoración de admisibilidad de la denuncia, se procederá, en un máximo de quince días hábiles posteriores al recibido de la denuncia; y con base en el análisis preliminar realizado, a definir el abordaje de la denuncia de acuerdo al artículo 16 de

este Reglamento. Para ello, se conformará un expediente que contendrá todas las diligencias previas, sean datos, informaciones, entrevistas, documentos, evidencias, elementos probatorios y demás insumos relacionados con el asunto, todo lo cual tendrá carácter confidencial.

Artículo 13.- Admisión de denuncias anónimas: Se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, cuando contengan elementos de prueba que den mérito para ello y se encuentren soportados en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación. En caso contrario, el Auditor Interno dispondrá su archivo sin más trámite.

Capítulo III **Análisis Preliminar de hechos presuntamente irregulares**

Artículo 14.- Análisis preliminar de la denuncia sobre presuntos hechos irregulares: Para determinar el enfoque o estrategia de atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento o de oficio, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento lo siguiente:

- a. Su competencia para asumir el trabajo.
- b. La especialidad de la materia a investigar.
- c. La existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos.
- d. La claridad de los hechos presuntamente irregulares.
- e. Los eventuales responsables.
- f. La ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos.
- g. La valoración de la prueba existente.
- h. La unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria.
- i. La valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.

Artículo 15.- Solicitud de aclaración. En caso que la Auditoría Interna determine que la información brindada por el denunciante, no resulta suficiente para decidir sobre el enfoque y estrategia a utilizar, solicitará información adicional a la parte denunciante, o la que considere que se requiere, a un particular, a la administración activa u otro sujeto de su ámbito de competencia; para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, complete o aclare la información.

Artículo 16.- Enfoque o Estrategia según los resultados del análisis de la denuncia: Concluido el análisis preliminar de los hechos, la Auditoría Interna definirá el abordaje que dará a cada caso particular, considerando alguno de los siguientes enfoques:

a. Iniciar la investigación de los hechos presuntamente irregulares, considerando lo dispuesto en el Capítulo IV de este Reglamento.

b. Remitir el asunto a las autoridades internas pertinentes de la Municipalidad, cuando se trate de casos que corresponda atender en primera instancia a la Administración Activa y ésta no haya sido enterada de la situación, o se encuentre realizando una investigación por los mismos hechos. De igual manera se podrá remitir el asunto cuando existan causales de abstención o conflictos de interés que puedan afectar al auditor o a algún funcionario de la Auditoría Interna y no exista ningún otro funcionario de auditoría para realizar tal investigación.

c. Remitir el asunto a las autoridades externas a la institución, según corresponda, sean administrativas o judiciales, por especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos.

d. Incluir los hechos presuntamente irregulares para ser examinados en una auditoría que se encuentre en ejecución o para la programación de un nuevo estudio o proceso de auditoría.

e. Desestimar y archivar el caso en atención de los criterios dispuestos en el artículo 17 de este Reglamento.

En todos los casos anteriores, la Auditoría Interna deberá dejar constancia en el expediente de las valoraciones efectuadas para la selección del enfoque y estrategias del caso, debiendo informar al denunciante sobre la decisión tomada, sin comprometer la normativa sobre confidencialidad.

Artículo 17.- Causales para la desestimación y archivo de la gestión en las siguientes situaciones: De conformidad con el punto 2.3 de los Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, serán causales de desestimación y archivos de la gestión los siguientes:

a. Cuando los hechos presuntamente irregulares no correspondan al ámbito de competencia de la auditoría interna, podrá trasladarla a la Administración Activa para su atención, en virtud de que, por su contenido, sean, a criterio del Auditor Interno, de atención por parte de la Administración Activa.

b. Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.

c. Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la Auditoría Interna u otras instancias competentes.

d. Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la institución y la Administración Activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la Auditoría Interna en razón de sus competencias.

e. Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias las Auditorías Internas pudieran realizar. Para aducir esta causal, la Auditoría Interna debe fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo metodologías para el análisis de costos.

f. Cuando el asunto denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.

g. Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la Auditoría Interna debe emitir acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

Capítulo IV **Fase de investigación de Hechos Presuntamente Irregulares**

Artículo 18.- Inicio de las investigaciones: Una vez declarada la admisibilidad de la denuncia, el Auditor dará inicio a la fase de investigación, asignándole la prioridad de su atención según corresponda, desarrollará el análisis y la emisión del producto de conformidad con el procedimiento establecido y la normativa técnica aplicable.

Artículo 19.- Delimitación de la Investigación: Iniciada la investigación, la Auditoría Interna definirá los objetivos de la misma, partiendo de los hechos a investigar. Asimismo, deberá delimitar el alcance de la investigación, centrando los recursos disponibles en el caso concreto, sin que esto impida la inclusión de otras acciones que surjan del análisis de fondo, cuando a criterio del auditor existan otras valoraciones relacionadas con el caso que deban ser consideradas.

Para una adecuada delimitación de la investigación, se debe profundizar el análisis de, al menos, los siguientes aspectos:

- a. las acciones u omisiones aparentemente irregulares,
- b. las normas presuntamente violentadas,
- c. las eventuales sanciones o régimen aplicables al caso (civil, penal, administrativa, gremiales), los presuntos responsables; y en caso de ser factible, una estimación preliminar del daño causado, si fuese procedente para el caso concreto.

Artículo 20.- Planificación de la investigación: Una vez establecidos los objetivos y el alcance de la investigación, la Auditoría Interna debe determinar las actividades que le permitirán documentar y alcanzar los objetivos planteados para ella. Se debe identificar y definir las diligencias o pericias de investigación a ejecutar, los recursos necesarios, así como los plazos y los responsables de llevarlas a cabo.

Artículo 21.- Ejecución de las diligencias de Investigación: La Unidad de Auditoría Interna para la ejecución de la investigación por presuntos hechos irregulares, de conformidad con el plan de trabajo previamente planificado, debe realizar las siguientes diligencias: recolección de pruebas, identificación de los presuntos responsables, valoración de la

relación entre los presuntos hechos irregulares, la prueba y las normas aplicables, e identificación de los elementos que permitan determinar los montos o rubros que pueden constituir una eventual responsabilidad civil.

Artículo 22.- Productos que se generan en atención a una denuncia: De la investigación ejecutada, mediante la acreditación suficiente para sustentar la apertura de algún procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados, la auditoría interna podrá generar relación de hechos, denuncias penales, la desestimación y archivo; los cuáles serán remitidos según corresponda, al Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, o instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, Ministerio Público, o a la autoridad competente para su atención.

Artículo 23.- Elementos a considerar en la elaboración del producto final cuando termine la existencia de hechos presuntamente irregulares:

En las investigaciones ejecutadas, mediante el sustento probatorio suficiente para considerar al menos en grado de probabilidad la existencia de hechos presuntamente irregulares, el producto final debe contener los siguientes elementos:

- Los señalamientos de los eventuales responsables.
- Descripción objetiva, congruente y en orden cronológica de las acciones u omisiones generadores de responsabilidad.
- El análisis del caso con indicación expresa de los motivos por los cuales la acción o la omisión infringe el ordenamiento jurídico.
- Prueba ofrecida que sustente los hechos y análisis efectuados.
- Consideraciones finales, referido a la solicitud que se realiza a la instancia administrativa o judicial receptora para que determine la pertinencia de instaurar o instruir algún tipo de procedimiento o proceso judicial.
- Firma de los funcionarios responsables de la emisión, nombre y cargo que ocupe.
- El legado de prueba que respalte la relación de hechos o denuncia penal u otros aspectos que el auditor considere necesarios.

Capítulo V

Comunicación y Seguimiento

Artículo 24.- Comunicación de las relaciones de hechos: Las relaciones de hechos con recomendación de apertura de un procedimiento administrativo por presuntas irregularidades se comunicarán según sea el caso al Concejo Municipal o al Alcalde Municipal en forma ágil y oportuna tome las medidas correspondientes para la realización del proceso.

Artículo 25.- Comunicación de las Denuncias Penales al Ministerio Público: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 281 del Código Procesal Penal, las relaciones de presuntos hechos irregulares cuyo resultado es el posible establecimiento de una denuncia ante el Ministerio Público serán remitidos para su investigación judicial cuando de los hallazgos y análisis del estudio se derive la posible comisión de un delito, por lo que, la Auditoría Interna en cumplimiento con su obligación legal presentará la denuncia ante el Ministerio Público. No corresponde a la Auditoría Interna juzgar si el hecho constituye un delito, pero si se presume que esa es la naturaleza, es su obligación denunciarlo, para que

sean las autoridades competentes quienes determinen la existencia o no del hecho con base en las investigaciones realizadas por esas autoridades mediante el proceso correspondiente.

Artículo 26.- Del seguimiento: Cuando la Auditoría Interna efectué el traslado de la denuncia conforme lo normado en el presente Reglamento, o cuando elabore una relación de hechos o una denuncia penal, y sean remitidos a la autoridad competente, el deber del auditor se limitará a verificar que el destinatario haya recibido efectivamente el documento de remisión, sin que esto le impida el ejercicio de sus potestades de monitorear el estado de las acciones adoptadas por la instancia competente. La Auditoría Interna podrá advertir a la Administración Activa sobre la celeridad con la que deberá atender las recomendaciones dadas sobre las responsabilidades civiles y administrativas, para prevenir el transcurso del plazo de prescripción en caso de que sea requerido realizar un procedimiento administrativo o judicial.

Capítulo VI **Otras disposiciones**

Artículo 27.- Registro de las denuncias. La Auditoría Interna mantendrá un registro de las denuncias que recibe para efectos de controlar la asignación, custodia y seguimiento de cada una de estas, observando la legislación vigente que protege la confidencialidad del denunciante.

Artículo 28.- De las responsabilidades y sanciones. El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el jerarca, titulares subordinados y funcionarios de la Municipalidad de Siquirres, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Control Interno y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

Artículo 29.- De las modificaciones al Reglamento. Correspondrá al Auditor Interno proponer ante el Concejo Municipal, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, con fundamento en la Ley General de Control Interno y los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República en esta materia. Toda persona funcionaria puede proponer a la Auditoría Interna mejoras al presente reglamento, las cuales deben ser valoradas previamente por esta instancia.

Artículo 30.- Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, deroga cualquier otro Reglamento o lineamiento que se haya emitido en materia de denuncias sobre Hechos Presuntamente Irregulares.